



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-409-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil trece, con referencia **IN-026-02-2013**, sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-409-15

treinta y uno de diciembre de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República y su modificación (Ley No. 762), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565) y las Normas de Ejecución Presupuestaria del año dos mil once; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del INTUR; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del INTUR, de las leyes, normas y regulaciones aplicables a la ejecución presupuestaria; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del INTUR responsables de incumplimientos de normas jurídicas, inobservancia a sus funciones y deberes, así como de posibles perjuicios económicos a la entidad. Que el resultado del Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ejecución Presupuestaria, que se examina concluye: **A)** Que el estado de ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Turismo presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República y su modificación (Ley 762), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565) y Normas de Ejecución Presupuestaria dos mil once; **B)** La evaluación del control interno en el año examinado, reveló ciertos asuntos que involucran su operación, que se consideran condiciones reportables, ya que podrían afectar adversamente la habilidad de la Administración de esa Comuna, para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en el Estado de Ejecución Presupuestaria; y, **C)** En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas al Instituto Nicaragüense de Turismo, revelaron que dicha entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las mismas. Con respecto a las transacciones no examinadas ningún asunto llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que el Instituto Nicaragüense de Turismo no cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes y regulaciones aplicables, excepto en lo referido a tres (3) hallazgos de control interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-409-15

con sus correspondientes recomendaciones, como son: **1)** Falta de Aprobación del Reglamento de Capacitación por parte de la máxima autoridad para garantizar el alcance y cumplimiento del convenio suscrito entre INTUR y el Instituto Nacional Tecnológico; **2)** Falta de inclusión de la estructura de costos en cada curso a ser impartido por la Escuela Nacional de Hotelería del INATEC; y, **3)** Soportes insuficientes en desembolso con cheque Número 29277 hasta por un monto de **Setenta y Ocho Mil Quinientos Veintiocho Córdobas con 93/100 (C\$78,528.93)**, en concepto de reembolso a favor del Señor Jairo Guillen Vallejos (Representante de FENIAGRO R.L.). Estos resultados de auditoría se discutieron con los servidores públicos: **Eduardo España**, Director Administrativo Financiero; **Karla Herrera Juárez**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Cesar Augusto Argeñal Gómez**, Director de las Mipymes Turísticas; y, **Aurora del Socorro Acuña Castellón**, Directora de Servicios Turísticos y Protección al Turista. Por lo que, con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil trece, con referencia **IN-026-02-2013**, sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de ese Instituto; que se ha examinado; **II) No ha lugar** a determinar responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, a fin de que instruya el estricto cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe examinado, debiendo informar a la Contraloría General de la República, sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-409-15

referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.